L

as empresas son entidades que requieren de gran coordinación entre sus partes. No se debe vender lo que no se ha producido ni se pueda elaborar oportunamente. En Colombia tenemos mucha prevención respecto de los vendedores porque suelen decir mentiras para convencernos de que compremos. Rara vez un consumidor puede verificar si lo que la publicidad dice es cierto.

Seguimos observando propuestas para la prestación de servicios de revisoría fiscal que aluden a recursos que tendrán una nimia utilización durante los trabajos, mientras las funciones son hábilmente precisadas de forma que se reduce el alcance que la doctrina y la jurisprudencia han señalado.

Hoy tenemos en pleno apogeo acciones de resistencia contra la realización de auditorías de control interno y de cumplimiento. La dificultad es meramente económica y no técnica, aunque se le haya querido mostrar con ésta naturaleza. Durante muchísimos años algunos han sostenido que la revisoría fiscal tiene como único deber realizar una auditoría financiera, dentro de la cual se hacen ciertas evaluaciones del control interno y del cumplimiento. Cuando se advierte la falsedad de esta afirmación, los que la han sostenido se encuentran en una trampa porque no tienen cómo obtener de los empresarios un aumento significativo de los respectivos honorarios, pues para ellos esas labores siempre han estado comprendidas en la tarea. Analizando la situación nosotros hemos considerado que el Gobierno debe poner las cosas en su sitio para que se cumpla la ley, cosa que es la función básica de las autoridades administrativas. Si la revisoría fiscal es una institución de orden público, mal puede sostenerse que corresponde a la oferta y la demanda determinar el punto adecuado de remuneración de los contadores. Se necesita que el Gobierno impida que se perfeccionen contratos que no desembocarán en el cuidado debido, porque los posibles daños se proyectarán sobre los socios y las partes vinculadas y no solamente sobre las empresas y sus administradores. La incoherencia de las acciones estatales es muy grande. Con una mano señalan la importancia de la revisoría fiscal, con otra son sus detractores. Consideran que los revisores fiscales son auxiliares necesarios de su función, pero no inspeccionan ni vigilan adecuadamente su ejercicio. Solo saben hablar de funciones, que para ellos son obligaciones. Nunca se preocupan por los derechos y facultades que deben tenerse y respetarse para el adecuado funcionamiento de la auditoría estatutaria.

En primer lugar, deben corregirse los defectos originados en disponer la existencia de la revisoría fiscal en empresas en las cuales los controlantes y dueños son al mismo tiempo administradores. En segundo lugar, no debe autorizarse la expedición de títulos habilitantes para ejercer la revisoría sin que se haya alcanzado el dominio en las normas de aseguramiento de información, incluyendo, como lo quiere la ley colombiana, las respectivas normas de ética. Finalmente colaborar no significa subordinación.

*Hernando Bermúdez Gómez*